Guillermo N. Pérez

Grupo GNP

IMPUESTOS, LEGAL TRIBUTARIO Y NEGOCIOS

TAX & BUSINESS REPORT N° 221
MAYO 2026

Normas Nacionales

Decreto (PE) 398/2026 – B.O. (28/05/2026).
Impuesto a las Ganancias. Jurisdicciones no cooperantes. Reducción.

El Poder Ejecutivo Nacional elimina, en el marco del Impuesto a las Ganancias, a 3 países del listado de jurisdicciones no cooperantes:

- República de Filipinas
- República de Trinidad y Tobago
- República de Madagascar.

Las disposiciones del presente Decreto entran en vigencia y son de aplicación a los períodos fiscales iniciados desde el 28/05/2026.

Resolución General (ARCA) 5841/2026 – B.O. (04/05/2026).
Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA). Productores MiPyME. Incorporación al Legajo Único Financiero y Económico (LUFE).

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero instaura un procedimiento para que los productores agrarios con certificado MiPyME, excepto los productores de “Derivados Granarios”, puedan compartir la información productiva que suministran a esta agencia con la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, con el objetivo que dicha información forme parte del Legajo Único Financiero y Económico (LUFE).

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 05/05/2026.

Resolución General (ARCA) 5843/2026 – B.O. (05/05/2026).
Impuesto al Valor Agregado. Régimen de reintegro a turistas del exterior.

La ARCA establece un nuevo marco operativo para el reintegro del IVA a turistas del exterior por la compra de bienes gravados producidos en el país, para lo cual se establece la obligatoriedad de la emisión de el “cheque de reintegro” de manera electrónica a fin asegurar la trazabilidad de las operaciones mediante el “Sistema de Aprobación Aduanera”.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 11/05/2026.

Full Report

Resolución General Conjunta (SE - SAGYP - ARCA) 5849/2026 – B.O. (19/05/2026).
Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI). Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI), estableciendo los requisitos y condiciones que deberán cumplir las PyME para acceder a sus beneficios.

Las disposiciones de la presente Resolución General Conjunta entran en vigencia y son de aplicación a partir del 19/05/2026.

Full Report

Resolución General (ARCA) 5850/2026 – B.O. (21/05/2026).
Personal de Casas Particulares. Recibo de sueldo electrónico. Obligatoriedad.

Se introducen modificaciones en la Resolución General (AFIP) 3693/2014, que reglamenta el procedimiento, los plazos y las condiciones para el ingreso de los aportes y contribuciones correspondientes al personal de casas particulares.

Se dispone la emisión obligatoria de comprobantes electrónicos de pago a través del "Registro Especial del Personal de Casas Particulares". Para ello, los empleadores deberán ingresar al apartado "Trabajadores a cargo" y seleccionar la opción "Pagos y recibos" – "Constancia de pago".

Asimismo, se establece que, para la procedencia de la deducción por personal de casas particulares en el Impuesto a las Ganancias, deberá conservarse el recibo electrónico de sueldo junto con el comprobante que acredite el pago de la remuneración correspondiente.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia el 22/05/2026 y son de aplicación a partir del período devengado mayo de 2026.

Resolución General (ARCA) 5851/2026 – B.O. (22/05/2026)
Impuesto a las Ganancias. Impuesto Sobre los Bienes Personales. Prórroga.

Se prorroga el plazo para la presentación y pago de las declaraciones juradas de Impuesto a las Ganancias, Impuesto Sobre los Bienes Personales e Impuesto Cedular correspondientes al período fiscal 2025, para personas humanas y sucesiones indivisas -tanto para los responsables del Régimen General o adheridos al Régimen de Declaración Jurada Simplificada-, estableciendo como fecha límite el 27/07/2025.

Asimismo, la presentación de las declaraciones juradas informativas correspondientes al período fiscal 2025, podrá efectuarse hasta el 31 de julio, inclusive.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 22/05/2026.

Resolución General (ARCA) 5852/2026 – B.O. (29/05/2026).
Comprobantes con Código de Autorización Electrónico Anticipado (C.A.E.A).
Postergación.

La ARCA postergó la restricción en el uso del Código de Autorización Electrónico Anticipado (C.A.E.A). Recordamos que este mecanismo permite emitir comprobantes que cuentan con un código de autorización de manera anticipada, que permiten realizar la rendición con posterioridad a la emisión, y que a partir del 01/08/2026 solo puede ser utilizado frente a contingencias y no como un comprobante habitual.

Además, establece que a partir del 01/06/2026 no será necesario tramitar la solicitud de adhesión al procedimiento especial, el cuál permitía emitir comprobantes con C.A.E.A para situaciones de contingencia.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 29/05/2026.

Instrucción General (ARCA - Dirección de Programas y Normas de Fiscalización) 03/2026 – B.O. (12/05/2026).
Declaración Jurada Simplificada del Impuesto a las Ganancias. Exclusión del Régimen. Procedimiento ante disconformidades presentadas por los contribuyentes.

La presente Instrucción General establece el procedimiento que deberán aplicar las áreas intervinientes en la gestión de las presentaciones digitales efectuadas por los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto a las Ganancias, bajo el trámite denominado “Disconformidad sobre Exclusión del Régimen de Declaración Jurada Simplificada”.

Las disposiciones de la presente Instrucción General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 12/05/2026.

Full Report

Normas Provinciales

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Ley (PL) 6.950 – B.O. (28/05/2026).
Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones -RIMICABA-. Creación.

Se crea el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -RIMICABA-.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia y son de aplicación a partir del 28/05/2026.

Full Report

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Decreto (PE) 172/2026 – B.O. (05/05/2026)
Código Fiscal. Año Fiscal 2026.

Se aprueba el nuevo texto ordenado del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su índice y su cuadro de correlación de artículos para el período fiscal 2026.

La disposición del presente Decreto entra en vigencia el 05/05/2026 y es de aplicación a partir del 13/05/2026.

Buenos Aires.
Resolución Normativa (ARBA) 13/2026 – B.O. (14/05/2026).
Procedimiento de interposición de Demanda de Repetición. Modificaciones.

Se modifica el procedimiento web abreviado mediante el aplicativo “Sistema Único de Demanda (SUD)”, desarrollado para la presentación, tramitación y resolución de manera automática de las demandas de repetición impuestas por contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Impuesto Inmobiliario y Automotores.

Las disposiciones de la presente Resolución Normativa entran en vigencia y son de aplicación a partir del 15/05/2026.

Full Report

Resolución General (ATP) 13/2026 – B.O. (15/05/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención. Canje de productos primarios. Exclusión.

Se excluye del Régimen de retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a las operaciones de canje de productos primarios, en el momento en que los productores de algodón, granos de cereales/oleaginosas no destinados a la siembra y legumbres secas, entreguen sus productos previamente acordados, a los sujetos que actúen como canjeadores.

En este sentido, gozarán de este beneficio aquellos contribuyentes que hayan instrumentado sus operaciones mediante un contrato de canje y hayan cumplido con el Régimen de información obligatorio a través de la autoliquidación digital del Impuesto de Sellos.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia a partir del 15/05/2026 y son de aplicación a partir del 01/06/2026.

Chubut.
Resolución (ARECH) 468/2026 – B.O. (08/05/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Transparencia Fiscal.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Chubut (ARECH) establece la obligación de exteriorizar la incidencia del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en las facturas o documentos equivalentes emitidos a consumidores finales.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia desde el 08/05/2026 y son de aplicación de forma obligatoria a partir del 31/08/2026.

Full Report

Chubut.
Resolución (ARECH) 569/2026 – B.O. (22/05/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retención y Percepción. Certificado de exclusión y/o atenuación de alícuotas.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Chubut (ARECH) estableció un nuevo procedimiento para solicitar el Certificado de Exclusión y/o Atenuación de Alícuotas de Retenciones y/o Percepciones en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, sustituyendo el Régimen vigente hasta la fecha.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia el 22/05/2026 y son de aplicación desde el 01/06/2026.

Full Report

Entre Ríos.
Decreto (PE) 1121/2026 – B.O. (27/05/2026)
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor.

El Poder Ejecutivo de Entre Ríos reglamenta la adhesión al Régimen Nacional de Transparencia Fiscal -Ley (PL) 11.232-. Para ello, encomienda a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) el diseño e implementación de los mecanismos técnicos para la aplicación paulatina de un régimen de discriminación.

Este sistema permitirá identificar, tanto en la exhibición de precios como en las facturas, tickets o comprobantes equivalentes, la incidencia del importe y de la alícuota del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en las operaciones con consumidores finales.

Se aclara que esta modificación en la exposición es meramente informativa y no genera cambios en la base imponible ni en la liquidación del impuesto.

Las disposiciones del presente Decreto entran en vigencia y son de aplicación a partir del 21/05/2026.

La Pampa.
Resolución General (DGR) 8/2026 – B.O. (30/04/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Registro Único Tributario. Contribuyentes de Convenio Multilateral. Utilización.

Se determinó la incorporación de los contribuyentes que posean jurisdicción sede en La Pampa y tributen bajo el Convenio Multilateral en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en el "Registro Único Tributario – Padrón Federal".

En función de ello, los contribuyentes afectados deberán cumplir con los requisitos formales de inscripción del impuesto, como así también la comunicación de modificaciones en sus datos desde el servicio "Sistema Registral" en el sitio web de la ARCA.

La disposición de la presente Resolución General entra en vigencia el 30/04/2026 y es de aplicación desde el 01/06/2026.

La Pampa.
Resolución General (DGR) 9/2026 – B.O. (30/04/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Domicilio Fiscal Electrónico Federal. Contribuyentes de Convenio Multilateral. Utilización.

Se estableció el uso del sistema "Domicilio Fiscal Electrónico Federal", dispuesto por la Comisión Arbitral, para notificar de forma fehaciente las citaciones e intimaciones que practique la Dirección General de Rentas a los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el régimen del Convenio Multilateral.

La disposición de la presente Resolución General entra en vigencia el 30/04/2026 y es de aplicación desde el 01/06/2026.

Misiones.
Resolución (MHFOSP) 329/2026 – B.O. (05/05/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de pago a cuenta por ingreso a la provincia. Suspensión.

Se dispone la suspensión de la aplicación del Régimen de pago a cuenta de anticipos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a los bienes que ingresen a la provincia, dispuesto por la Resolución General (MHFOSP) 56/2007, desde el 01/07/2026 al 31/12/2026.

La disposición prevista en la presente Resolución entra en vigencia el 05/05/2026 y son de aplicación a partir del 01/07/2026.

Full Report

Rio Negro.
Resolución (ART) 282/2026 – B.O. (07/05/2026).
Código Fiscal. Sanciones por incumplimientos formales y materiales. Actualización.

La Agencia de Recaudación Tributaria de Rio Negro (ART) actualizó el esquema de graduación de las sanciones por incumplimientos formales y materiales, manteniendo la segmentación según la capacidad contributiva del contribuyente (Pequeño, Mediano o Gran Contribuyente) y su conducta histórica de Riesgo (Bajo, Medio o Alto).

Las disposiciones de la siguiente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/05/2026.

Full Report

Salta.
Resolución General (DGR) 5/2026 – B.O. (06/05/2026).
Impuesto a las Actividades Económicas. Exención. Prórroga.

Se prórroga, hasta el 31/07/2026, la vigencia de las constancias de exención en el Impuesto a las Actividades Económicas vencidas el 31/03/2026.

La presente Resolución General entra en vigencia el 06/05/2026.

Santa Fe.
Resolución (ME) 85/2026 – B.O. (06/05/2026).
Tasas de interés resarcitorio. Tasas de interés de planes de pago. Actualización.

Se actualizan las tasas de interés resarcitorio por mora en el pago, de acuerdo con el tipo de deuda:

- Para deuda en sede administrativa: se reduce del 5,91% al 3% mensual.
- Para deuda en gestión judicial: se reduce del 7,37% al 4% mensual.

Asimismo, se fijan las siguientes tasas de interés para los convenios de pagos comunes, en función de la cantidad de cuotas del plan:

- Hasta 6 cuotas: Se reduce del 3% al 2% mensual.
- De 7 hasta 12 cuotas: Se reduce del 3,50% al 2,50% mensual.
- Más de 12 cuotas: Se reduce del 4% al 3% mensual.

Por otra parte, se faculta al Administrador Provincial para reducir la tasa de interés de los planes de facilidades de pago correspondientes a contribuyentes concursados o fallidos, cuando estos regularicen obligaciones tributarias anteriores a la presentación en concurso preventivo o la declaración de quiebra.

Las disposiciones previstas en la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/05/2026. En el caso de los Convenios de Pago, las tasas de interés determinadas regirán para aquellos convenios cuya formalización tenga lugar a partir de esa fecha.

Santa Fe.
Resolución (ME) 91/2026 – B.O. (11/05/2026).
Plan Especial de Facilidades de Pago para deudas vencidas hasta el 31/03/2026.
Creación.

Se establece un Plan Especial de Facilidades de Pago para la regularización de deudas vencidas al 31/03/2026, correspondientes al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural, Impuesto de Sellos, Patente Única sobre Vehículos e Instituto Becario, incluyendo sus respectivos intereses y multas.

Asimismo, los agentes de retención y/o percepción de los tributos mencionados podrán acceder al régimen únicamente para regularizar los intereses y multas derivados de su actuación como tales, siempre que el capital haya sido ingresado.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 11/05/2026 y hasta el 31/07/2026.

Full Report

Santa Fe.
Resolución General (API) 79/2026 – B.O. (Sin Publicar).
Plan Especial de Facilidades de Pago para deudas vencidas hasta el 31/03/2026.
Reglamentación.

Se reglamenta el Plan Especial de Facilidades de Pago, establecido por la Resolución (ME) 91/2026, determinando los requisitos, formalidades y procedimientos aplicables para su adhesión y mantenimiento.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 11/05/2026.

Full Report

Tierra del Fuego.
Resolución General (AREF) 315/2026 – B.O. (20/05/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de inscripción, modificación y cese.
Marco normativo.

Se aprueba un nuevo régimen para la inscripción, modificación, cese y reinicio de actividades en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de Tierra del Fuego.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 21/05/2026.

Full Report

Tucumán.
Ley (PL) 9.976 – B.O. (12/05/2026).
Código Tributario Provincial. Ley Impositiva. Impuesto de Sellos. Modificaciones.

Se introducen modificaciones en el Código Tributario Provincial -Ley (PL) 5.121- y en la Ley Impositiva -Ley (PL) 8.467-, en materia de Impuesto de Sellos.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia y son de aplicación a partir del 12/05/2026.

Full Report

Convenio Multilateral.
Resolución General (CACM) 5/2026 – B.O. (11/05/2026).
Registro Único Tributario-Padrón Federal. Entrada en vigencia en La Pampa.

Se establece la entrada en vigencia a partir del 01/062026 del Registro Único Tributario-Padrón Federal para los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que tributan por el régimen del convenio multilateral, con jurisdicción sede en la provincia de La Pampa.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/06/2026.

Normas Nacionales Desarrollo Completo

Resolución General (ARCA) 5843/2026 – B.O. (05/05/2026).
Impuesto al Valor Agregado. Régimen de reintegro a turistas del exterior.

La ARCA establece un nuevo marco operativo para el reintegro del IVA a turistas del exterior por la compra de bienes gravados producidos en el país, para lo cual se establece la obligatoriedad de la emisión de el "cheque de reintegro" de manera electrónica a fin asegurar la trazabilidad de las operaciones mediante el "Sistema de Aprobación Aduanera".

Los comercios adheridos, responsables inscriptos, que opten por el régimen deberán identificar al turista mediante pasaporte o documento de identidad, pudiendo realizar reintegros por las ventas por montos iguales o superiores a los $ 70 (gravados en el impuesto).

Las operaciones se realizarán con la emisión de una Factura "B" o Tique Factura con los datos del turista y el IVA e impuestos internos discriminados, así como un cheque de reintegro que tendrá una duración de 6 meses.

El turista deberá validar su reintegro en terminales de autogestión. En caso de que estas no se encontrasen disponibles o la misma clasifica al turista bajo el circuito de control "Rojo", el personal aduanero controlará los bienes y la documentación de manera directa.

El "Sistema de Aprobación Aduanera" será implementado de forma progresiva de la siguiente manera:

- Aeropuerto Internacional de Ezeiza: 11/05/2026.
- Aeropuerto Jorge Newbery y Terminal Buquebus: Buenos Aires: 02/06/2026.
- Resto: 02/07/2026.

Los aeropuertos y puntos aduaneros que no vayan a tener un sistema de autogestión habilitado el 11/05/2026, deberán gestionar todas las operaciones con el personal aduanero.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 11/05/2026.

Volver

Resolución General Conjunta (SE - SAGYP - ARCA) 5849/2026 – B.O. (19/05/2026).
Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI). Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI), estableciendo los requisitos y condiciones que deberán cumplir las PyME para acceder a sus beneficios.

Recordamos que, según la Ley (PL) 27.802, el RIMI tiene vigencia a partir del 06/03/2026.

Entre las cuestiones reglamentadas, se destacan:

- Gestión Integral del Régimen:

Se informa que la registración de las inversiones, selección de los beneficios y gestión integral del presente Régimen, se efectuará a través del servicio web “Sistema de Gestión de Inversiones (SGI)” de la página web de la ARCA.

- Condición de Beneficiarios – Certificado MiPyME:

 - A los fines de revestir la condición de beneficiarios del RIMI, las micro, pequeñas o medianas empresas deberán contar con el “Certificado MiPyME” vigente al primer día del mes de inicio del ejercicio fiscal en el que se efectivice la primera inversión, y encontrarse caracterizados en el “Sistema Registral” de la ARCA, como micro, pequeñas o medianas empresas -Tramos 1 y 2-.

 Aquellas empresas que realicen la primera inversión en el ejercicio fiscal de inicio de actividades, deberán poseer el “Certificado MiPyME” al momento de efectuar la misma.

 - Las entidades sin fines de lucro que no puedan acceder al trámite de dicho certificado deberán reunir, al momento de efectivizar la primera inversión, los siguientes requisitos:

 - Estar registradas ante el Organismo Fiscal bajo la forma jurídica de Asociación; Fundación, Mutual, Otras Entidades Civiles o Asociación Simple.

 - Deberán tramitar ante la Secretaría de Industria, Comercio y De la Pequeña y Mediana Empresa, su calificación MiPyME.

 Como resultado, la ARCA asignará en el Sistema Registral una caracterización según se indica a continuación:

 - Código 646: Rechazo Entidades sin fines de lucro por parte de la SSPYME.
 - Código 647: Micro Entidades sin fines de lucro.
 - Código 648: Pequeña Entidades sin fines de lucro.
 - Código 649: Mediana Entidades sin fines de lucro Tramo 1.
 - Código 650: Mediana Entidades sin fines de lucro Tramo 2.

 Esta caracterización tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal. En el caso de no perfeccionarse la primera inversión durante su vigencia, la calificación deberá gestionarse nuevamente.

- Inversiones Productivas:

Las inversiones productivas que no requieren monto mínimo (sistemas y/o equipos de riego, bienes de alta eficiencia energética, mallas antigranizo para el sector agropecuario y bienes semovientes) estarán compuestas por los bienes que -a tales fines- definan la Secretaría de Energía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Las que no estén contempladas deberán contar con un informe de profesional idóneo, con firma certificada, y quedarán sujetas a evaluación por dichos organismos.

- Obras en Curso:

En relación con las obras comprendidas en el RIMI, cuyo grado de avance debe ser inferior al 30%, deberá acreditarse dicha condición mediante facturas, documentación

respaldatoria, informes técnicos u otros medios fehacientes que permitan verificar la valuación de las mejoras efectuadas.

- Incumplimiento y sanciones:

La ARCA verificará la inexistencia de deuda líquida y exigible al momento de solicitar los beneficios del Régimen.

A su vez, las Secretarías competentes podrán realizar controles y/o auditorías para constatar el cumplimiento de la normativa, comunicando a la ARCA los incumplimientos que pudieran dar lugar a la caducidad del beneficio, debiendo, de corresponder, restituir los créditos fiscales devueltos y/o, en su caso, el Impuesto a las Ganancias ingresado en defecto, más los intereses y multas que pudiera corresponder.

Las disposiciones de la presente Resolución General Conjunta entran en vigencia y son de aplicación a partir del 19/05/2026.

Volver

Instrucción General (ARCA - Dirección de Programas y Normas de Fiscalización) 03/2026 – B.O. (12/05/2026).
Declaración Jurada Simplificada del Impuesto a las Ganancias. Exclusión del Régimen. Procedimiento ante disconformidades presentadas por los contribuyentes.

La presente Instrucción General establece el procedimiento que deberán aplicar las áreas intervinientes en la gestión de las presentaciones digitales efectuadas por los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto a las Ganancias, bajo el trámite denominado “Disconformidad sobre exclusión del Régimen de Declaración Jurada Simplificada”.

En caso de verificarse el incumplimiento de alguno de los requisitos, la ARCA podrá excluir al contribuyente del Régimen, quedando facultada para realizar las tareas de verificación y/o fiscalizaciones correspondientes para determinar de oficio la materia imponible y practicar la liquidación de las eventuales diferencias y aplicar, de corresponder, las sanciones pertinentes.

En este contexto, se realizarán procedimientos de verificación en forma centralizada, tendientes a determinar las inconsistencias a la adhesión, por parte de las áreas competentes (jefaturas y el personal de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y Subdirección General de Operaciones Impositivas Grandes Contribuyentes).

De advertirse alguna irregularidad, la ARCA deberá notificar al contribuyente en el Domicilio Fiscal Electrónico, otorgándole un plazo de 15 días hábiles administrativos para efectuar aclaraciones, rectificaciones o descargos y acompañar la documentación respaldatoria correspondiente.

Recibida la notificación, el contribuyente mediante el servicio de “Presentaciones Digitales”, deberá fundamentar su reclamo y adjuntar la prueba documental pertinente.

Posteriormente, los agentes intervinientes verificarán la correcta selección del trámite y la coherencia de la presentación realizada. En el caso de detectarse defectos formales, podrá disponerse el rechazo inmediato de la presentación, sin que ello suspenda el plazo otorgado para efectuar el descargo.

Cumplidas las verificaciones preliminares el área encargada elaborará un análisis, con lo cual la presentación podrá resolverse favorablemente (“Disconformidad Aprobada”) o desfavorablemente (“Disconformidad Denegada”), comunicándose en ambos casos la decisión al interesado.

Por último, cuando se concluya que el incumplimiento se encuentra objetivamente acreditado, se dictará el acto administrativo de exclusión del Régimen, el cual será suscripto por el juez administrativo competente y notificado al contribuyente. Asimismo, en caso de interposición de recursos, las actuaciones deberán remitirse al área de Revisión y Recursos correspondiente.

Las disposiciones de la presente Instrucción General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 12/05/2026.

Volver

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Ley (PL) 6.950 – B.O. (28/05/2026).
Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones -RIMICABA-. Creación.

Se crea el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -RIMICABA-.

Entre las particularidades del presente régimen, se destaca:

- Beneficiarios – Condiciones:

Podrán acceder a este Régimen los sujetos que se encuentren previamente inscriptos y aprobados como beneficiarios del RIMI Nacional -Ley (PL) 27.802- y aquellos que califiquen como microempresas por inversiones productivas que superen los U$S 100.000, pero hasta los U$S 149.999,99.

Los sujetos deben acreditar efectivo ejercicio y radicación en CABA, y no tener incumplimientos de obligaciones impositivas locales y nacionales.

Se excluyen de este Régimen a los sectores financieros, bursátiles, de seguro, cambiarios y sujetos con antecedentes de incumplimiento.

Los beneficios de este Régimen son incompatibles con cualquier Régimen de promoción económica, cultural o deportiva de CABA.

- Inversiones Productivas – Importes y condiciones:

Se entiende por inversiones productivas las destinadas a la adquisición o fabricación de bienes muebles nuevos amortizables, exceptuando los automóviles, así como la realización de obras vinculadas a actividades productivas, excluyéndose las inversiones financieras y los bienes de cambio. A su vez, serán consideradas como inversiones productivas aquellas destinadas a bienes de alta eficiencia energética, siempre que superen los U$S 50.000.

Al igual que el RIMI nacional, se considerará como inversión productiva computable la sumatoria de todas las inversiones realizadas dentro del plazo de 2 años, contados desde la fecha de aprobación de adhesión al RIMICABA.

- Beneficios Impositivos, condiciones y límites:

 - Impuesto Sobre los Ingresos Brutos: Podrán computar el 25% de las inversiones realizadas bajo este Régimen como pago a cuenta, conforme a los topes aplicables y el procedimiento que establezca la reglamentación. En el caso que este porcentaje exceda el mencionado tope, el excedente podrá ser utilizado como anticipos consecutivos hasta su agotamiento o hasta el 31/12/2028. En ningún caso podrán generar saldo a favor.

 - Impuesto de los Sellos**:** Exención de los contratos suscriptos en CABA relacionados directamente con la inversión productiva realizadas bajo este Régimen.

- Impuesto Inmobiliario y ABL: Exención del inmueble construido, relacionado directamente con la inversión productiva realizadas bajo este Régimen, siempre que este destinado al desarrollo de actividades productivas.

Los mencionados beneficios quedan condicionados al ejercicio de la actividad productiva en CABA por un plazo no menor a 4 años. Además, tienen un límite anual de $ 150.000.000.000 y ningún beneficiario podrá absorber de forma individual más del 10% de dicho límite.

Los beneficios tendrán una duración de 2 años a partir de la aprobación de la adhesión al RIMICABA, sin importar si el RIMI nacional es derogado o modificado.

- Banco Ciudad: Líneas de Crédito:

El banco de la Ciudad de Buenos Aires mantendrá líneas de crédito a los sujetos adheridos a este Régimen siempre y cuando la actividad productiva se desarrolle en CABA.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia y son de aplicación a partir del 28/05/2026.

Volver

Buenos Aires.
Resolución Normativa (ARBA) 13/2026 – B.O. (14/05/2026).
Procedimiento de interposición de Demanda de Repetición. Modificaciones.

Se modifica el procedimiento web abreviado mediante el aplicativo “Sistema Único de Demanda (SUD)”, desarrollado para la presentación, tramitación y resolución de manera automática de las demandas de repetición impuestas por contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Impuesto Inmobiliario y Automotores.

A continuación, se detallan los principales cambios introducidos a los requisitos y formalidades exigidos para la procedencia del procedimiento abreviado:

- Se excluye la posibilidad de solicitar la devolución de saldos a favor registrados en cuenta corriente que correspondan a períodos alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

- El contribuyente no debe registrar deudas pendientes de cancelación que no se encuentren expuestas en la cuenta corriente de la obligación involucrada.

- Para los contribuyentes que actúen como agentes de recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y/o de Sellos (con excepción de los escribanos públicos y los encargados de registros automotores), se exige encontrarse debidamente inscriptos y haber presentado la totalidad de las declaraciones juradas vencidas correspondientes a dicha condición.

- Que el contribuyente no registre deudas en instancia judicial (salvo la incluida en planes de pago vigentes).

 Por otro lado, se incorporan requisitos específicos según el origen del crédito cuya repetición se solicita.

- En el caso de créditos provenientes del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a los Automotores, se requiere que el solicitante posea el 100% de la responsabilidad tributaria sobre el bien y que dicha condición se encuentre registrada.

- Respecto de los créditos originados en la actuación como agente de recaudación, se establece que únicamente podrán provenir del pago duplicado de una misma obligación y que el sujeto no deberá encontrarse alcanzado por un procedimiento de fiscalización en curso.

- Para los créditos provenientes del Impuesto de Sellos, se incorpora como requisito que la declaración jurada utilizada para la liquidación y pago del impuesto se encuentre anulada, salvo en los casos de pagos en exceso o cuando el impuesto hubiera sido ingresado por el único obligado.

Por último, se incorpora la obligación de que el contribuyente acepte expresamente cada una de las obligaciones y saldos sujetos a compensación, así como también el orden de imputación de dichas compensaciones.

Dicha aceptación tendrá carácter de Declaración Jurada e implicará el reconocimiento expreso e irrevocable de las obligaciones involucradas, produciendo además efectos interruptivos sobre el curso de la prescripción de las acciones fiscales tendientes a su determinación y cobro.

Las disposiciones de la presente Resolución Normativa entran en vigencia y son de aplicación a partir del 14/05/2026.

Volver

Chubut.
Resolución (ARECH) 468/2026 – B.O. (08/05/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Transparencia Fiscal.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Chubut (ARECH) establece la obligación de exteriorizar la incidencia del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en las facturas o documentos equivalentes emitidos a consumidores finales.

Los sujetos obligados serán los contribuyentes que tributan en el régimen del Convenio Multilateral, quienes deberán consignar con claridad en el documento el valor aproximado del impuesto, utilizando una alícuota efectiva promedio del 3,50%, multiplicada por el coeficiente unificado que tenga la provincia.

A su vez, se determinó su implementación escalonada, comenzando por los contribuyentes que realicen actividades de venta al por mayor o menor en mercados y/o de productos alimenticios, siempre que tuvieran una base imponible atribuible a Chubut en el 2025 mayor a $ 4.000.000.000, con la posterior incorporación paulatina de los restantes contribuyentes obligados según los comunicados que realice el fisco.

El plazo máximo para que los contribuyentes modifiquen sus sistemas para tener cuenta estos cambios será el 31/08/2026, sin perjuicio de que ya puedan cumplir de manera voluntaria con esta norma desde su publicación.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia desde el 08/05/2026 y son de aplicación de forma obligatoria a partir del 31/08/2026.

Volver

Chubut.
Resolución (ARECH) 569/2026 – B.O. (22/05/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retención y Percepción. Certificado de exclusión y/o atenuación de alícuotas.

La Agencia de Recaudación de la provincia de Chubut (ARECH) estableció un nuevo procedimiento para solicitar el Certificado de Exclusión y/o Atenuación de Alícuotas de Retenciones y/o Percepciones en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, sustituyendo el Régimen vigente hasta la fecha.

Los certificados podrán ser solicitados por los contribuyentes que, teniendo domicilio fiscal electrónico constituido en la provincia, se hayan inscripto dentro de los últimos 3 meses de la fecha de inicio de sus actividades en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la provincia o exterioricen un saldo a su favor.

En el segundo caso, procederá la atenuación de la alícuota aplicable si el saldo a favor es igual o superior a la suma del impuesto determinado de los últimos tres anticipos, mientras que, si es superior a la de los últimos doce anticipos y no registra base imponible país devengada en el ejercicio fiscal anterior para la totalidad de las actividades, corresponderá la exclusión de los Regímenes.

La solicitud deberá efectuarse en la página web oficial de la ARECH y será evaluada considerando diversos parámetros vinculados con la situación tributaria de los contribuyentes, pudiendo requerirse documentación o información complementaria. De resultar procedente, el certificado será emitido por el plazo que determine el organismo, con una vigencia máxima de 12 periodos consecutivos.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia el 22/05/2026 y son de aplicación desde el 01/06/2026.

Volver

Misiones.
Resolución (MHFOSP) 329/2026 – B.O. (05/05/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de pago a cuenta por ingreso a la provincia. Suspensión.

Se dispone la suspensión de la aplicación del Régimen de pago a cuenta de anticipos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a los bienes que ingresen a la provincia, dispuesto por la Resolución General (MHFOSP) 56/2007, desde el 01/07/2026 al 31/12/2026.

Cabe recordar que este régimen constituye un pago a cuenta, exigible en el marco de los controles efectuados sobre el traslado de mercaderías o productos que ingresan a la provincia, así como respecto de las prestaciones de servicios de transporte originadas en ella.

Quedaran excluidos de oficio los contribuyentes que tuvieran un monto total de anticipos ingresados bajo este régimen durante el período fiscal inmediato anterior que no supere los $ 10.000.000, importe que podrá ser actualizado conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Los contribuyentes que superen dicho umbral, excepto los transportistas de yerba mate -para quienes no se prevén modificaciones-, deberán ingresar un pago global a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, equivalente al 75% del impuesto determinado en el anteúltimo mes calendario anterior, previo al cómputo de los pagos a cuenta efectuados bajo este régimen.

Adicionalmente, se aclara que los nuevos contribuyentes que se inscriban en esta jurisdicción quedaran excluidos de este régimen de recaudación por los primeros 3 meses, momento a partir del cual el fisco determinara si corresponde excluirlo de oficio en base al prorrateo de los topes anuales mencionados en párrafos anteriores.

Por último, cabe mencionar que el régimen se extenderá bajo las mismas condiciones para el periodo 01/01/2027 al 30/06/2027, aclarando que se deberán actualizar los topes de operaciones de años antes mencionados.

La disposición prevista en la presente Resolución entra en vigencia el 05/05/2026 y son de aplicación a partir del 01/07/2026.

Volver

Rio Negro.
Resolución (ART) 282/2026 – B.O. (07/05/2026).
Código Fiscal. Sanciones por incumplimientos formales y materiales. Actualización.

La Agencia de Recaudación Tributaria de Rio Negro (ART) actualizó el esquema de graduación de las sanciones por incumplimientos formales y materiales, manteniendo la segmentación según la capacidad contributiva del contribuyente (Pequeño, Mediano o Gran Contribuyente) y su conducta histórica de Riesgo (Bajo, Medio o Alto).

En este sentido, se destacan las siguientes actualizaciones de los montos de las sanciones:

- Presentación de Declaraciones Juradas y Deberes Informativos

 - Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, por cada declaración jurada mensual omitida:

 - Pequeño: Se incrementan un 33%, fijándose en $ 3.200, $ 4.800 y $ 8.000, para riesgo bajo, medio y alto respectivamente.
 - Mediano: Se incrementan un 33%, fijándose en $ 6.400, $ 9.600 y $ 16.000, para riesgo bajo, medio y alto respectivamente.
 - Gran Contribuyente: Se incrementan un 33,33%, fijándose en $ 24.000, $ 56.000 y $ 80.000, para riesgo bajo, medio y alto respectivamente.

 - Agentes de Recaudación, por cada declaración jurada mensual omitida: Se incrementan en un 33%, fijándose multas que van desde los $6.400, para contribuyentes pequeños de riesgo bajo, hasta los $133.000, para grandes contribuyentes de riesgo alto.

- Agente de Información, por cada declaración jurada omitida a su vencimiento: Se incrementa la multa de $ 500.000 a $ 665.000.

➢ Regímenes de pago a cuenta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos:

- Por falta de presentación del formulario 524 previsto en el artículo 10: Se incrementa la multa de $ 72.000 a $96.000.

- Por inserción de datos inexactos en el formulario del artículo 10: Se incrementa la multa de $ 57.000 a $76.000.

- Por no rectificar una declaración jurada inexacta dentro de los 2 días de intimación: Se incrementa la multa de $ 96.000 a $ 128.000.

Las disposiciones de la siguiente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/05/2026.

Volver

Santa Fe.
Resolución (ME) 91/2026 – B.O. (11/05/2026).
Plan Especial de Facilidades de Pago para deudas vencidas hasta el 31/03/2026.
Creación.

Se establece un Plan Especial de Facilidades de Pago para la regularización de deudas vencidas al 31/03/2026, correspondientes al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural, Impuesto de Sellos, Patente Única sobre Vehículos e Instituto Becario, incluyendo sus respectivos intereses y multas.

Asimismo, los agentes de retención y/o percepción de los tributos mencionados podrán acceder al régimen únicamente para regularizar los intereses y multas derivados de su actuación como tales, siempre que el capital haya sido ingresado.

Se excluye del presente plan de pagos a:

➢ Las deudas originadas en los “Corresponde” de escribanos.

➢ Las retenciones y percepciones adeudadas por los agentes de recaudación del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB).

➢ Las cuotas correspondientes a planes de facilidades de pago vigentes, cualquiera sea el régimen bajo el cual hubieran sido otorgados. No obstante, podrán incluirse en los planes los saldos reliquidados de convenios declarados caducos o en condiciones de caducidad o cuya caducidad sea solicitada por el contribuyente.

➢ Las obligaciones tributarias incluidas en resoluciones dictadas por el Organismo o para interponer apelaciones, aun cuando el cuestionamiento se limite a multas y/o intereses.

➢ Las obligaciones correspondientes a sujetos imputados penalmente por delitos previstos en el régimen penal tributario, o por delitos comunes vinculados al incumplimiento de obligaciones tributarias.

Se establecen los siguientes tipos de planes y sus respectivos términos y condiciones:

- Plan A):

 - Sujetos: Aquellos no encuadrados en las categorías 1 a 3 y aquellos que no sean contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y que posean hasta 2 inmuebles y/o dos rodados.

 - Condiciones:
 - Hasta 12 cuotas: 0% mensual.
 - De 13 a 36 cuotas: 1,5% mensual.

- Plan B):

 - Sujetos: Aquellos que no sean contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y que posean más de 2 inmuebles y/o dos rodados.

 - Condiciones:
 - Hasta 6 cuotas: 0% mensual.
 - De 7 a 12 cuotas: 0,5% mensual.
 - De 13 a 36 cuotas: 2% mensual.

- Plan C):

 - Sujetos: Aquellos encuadrados en las categorías 1 a 3, ambas inclusives.
 - Condiciones:
 - Hasta 6 cuotas: 0% mensual.
 - De 7 a 12 cuotas: 0,75% mensual.
 - De 13 a 36 cuotas: 2,5% mensual.

- Plan D):

 - Sujetos: Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos considerados “No cumplidores”, por verificar alguna de las siguientes situaciones:

 - Registrar apremios fiscales pendientes.
 - Mantener procesos de discusión administrativa y/o judicial en curso.
 - Presentar incumplimientos en su carácter de agentes de retención y/o percepción.

 - Condiciones:
 - Hasta 6 cuotas: 0,5% mensual.
 - De 7 a 12 cuotas: 1,5% mensual.
 - De 13 a 36 cuotas: 3% mensual.

- Plan E):

 - Sujetos: prestadores de servicios asistenciales y/o de salud para personas con discapacidad.

 - Condiciones:
 - Hasta 36 cuotas: 0% mensual.

Se determina que el importe mínimo de cada cuota será de $ 10.000 para todos los tipos de planes.

A los fines del encuadramiento de los sujetos en las categorías 1, 2 y 3, se considera la base imponible total país declarada en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2025 y la actividad principal llevada a cabo por el mismo, siendo esta aquella que hubiera generado los mayores ingresos durante dicho periodo fiscal.

Asimismo, se determina que la caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho en los siguientes supuestos, en función de la causal que la origine:

- Falta de cancelación de 3 cuotas, consecutivas o alternadas: a los 30 días corridos contados desde el vencimiento de la tercera cuota impaga.

- Falta de ingreso de hasta 2 cuotas del plan: a los 30 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

- Por la reversión del pago de 1 cuota del plan, cuando el mismo sea efectuado por medio de débito directo en cuota bancaria.

Por otra parte, se dispone que las Municipalidades y Comunas que cuenten con planes de pagos con parámetros propios vigentes podrán adherir al presente régimen. Para esto, deberán previamente dar de baja sus planes de pagos propios por medio de la aplicación informática disponible en www.santafe.gob.ar/gestionesciudadanas - Municipios y Comunas - Patente Única sobre vehículos: Gestión de convenios de pago.

Por último, se faculta a la Administración Provincial de Impuestos a dictar las normas complementarias y reglamentarias necesarias para la implementación de este régimen.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 11/05/2026 y hasta el 31/07/2026.

Volver

Santa Fe.
Resolución General (API) 79/2026 – B.O. (Sin Publicar).
Plan Especial de Facilidades de Pago para deudas vencidas hasta el 31/03/2026.
Reglamentación.

Se reglamenta el Plan Especial de Facilidades de Pago, establecido por la Resolución (ME) 91/2026, determinando los requisitos, formalidades y procedimientos aplicables para su adhesión y mantenimiento.

Entre las cuestiones reglamentadas, se destacan:

- Requisitos y formalidades:

 Se establece que los contribuyentes deberán generar el plan de facilidades de pago mediante las aplicaciones informáticas disponibles en www.santafe.gov.ar/gestionesciudadanas/, utilizando su CUIT y Clave Fiscal, conforme el procedimiento previsto en el Anexo I de la presente Resolución General.

Asimismo, se dispone que los planes se considerarán formalizados con el ingreso de la primera cuota, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Resolución General y en la Resolución (ME) 91/2026. En caso contrario, el plan será rechazado y los importes ingresados se computarán como pagos a cuenta de la deuda.

Las cuotas posteriores deberán cancelarse mediante débito directo en cuenta bancaria, para lo cual el contribuyente deberá informar una Clave Bancaria Uniforme (CBU) y cumplir con las condiciones previstas en los Anexos I y VII.

Se determina que, si el plan se formaliza hasta el día 23 del mes, la segunda cuota vencerá el día 10 hábil del mes inmediato siguiente. Cuando la formalización se efectúe con posterioridad a dicha fecha, el vencimiento operará el día 10 del segundo mes inmediato siguiente. A partir de la segunda cuota, los importes serán debitados automáticamente de la cuenta informada, previéndose un segundo intento de débito el día 25 de cada mes en caso de que no se haya podido concretar en el vencimiento original.

Finalmente, ante la caducidad del plan, el contribuyente deberá cancelar el saldo de la deuda a través de depósito en los bancos habilitados o por medio del botón de Pluspagos. Asimismo, en caso de no haber cancelado el saldo, se determina que la Administración Provincial de Impuestos podrá iniciar o continuar las acciones administrativas o judiciales tendientes al cobro de la deuda remanente.

- Deudas en procesos de verificación o fiscalización o en discusión administrativa:

Se establece que los contribuyentes que regularicen deudas originadas en una fiscalización iniciada por la Administración Provincial de Impuestos, o cuando se encuentre en discusión el impuesto y/o sus accesorios, o se persiga su cobro en instancia administrativa, habiéndose dictado o no la resolución correspondiente, deberán allanarse expresamente a la pretensión fiscal la presentación de la nota prevista en el Anexo II, con carácter previo a la fecha de solicitud del plan.

La adhesión al régimen implicará el reconocimiento expreso de la deuda incluida en el plan. En caso de que la solicitud resulte inadmisible o el plan sea rechazado o caduque, la Administración Provincial de Impuestos continuará con las actuaciones tendientes al cobro de la deuda.

- Deudas en Gestión Judicial:

Se establece que los contribuyentes que soliciten un plan de facilidades de pago por deudas en juicio de ejecución fiscal deberán presentar la nota denominada “Allanamiento para deudas en ejecución fiscal”, cuyos modelos se prevén en los Anexos III, IV, V y VI.

La adhesión al régimen implicará el allanamiento liso y llano a la pretensión fiscal. Asimismo, cuando corresponda, la Administración Provincial de Impuestos podrá solicitar el dictado de sentencia, cuyos efectos quedarán suspendidos mientras el plan permanezca vigente.

En caso de rechazo, inadmisibilidad o caducidad del plan, la Administración continuará con las acciones judiciales tendientes al cobro de la deuda.

- Deudas en concursos preventivos o de quiebras:

Se establece que los contribuyentes concursados o fallidos podrán regularizar mediante el presente régimen las acreencias insinuadas, verificadas o declaradas admisibles. A tal efecto, deberán desistir de los recursos de revisión interpuestos contra los créditos fiscales, sin perjuicio del derecho del fisco a continuar las acciones promovidas en resguardo de sus intereses.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 11/05/2026.

Volver

Tierra del Fuego.
Resolución General (AREF) 315/2026 – B.O. (20/05/2026)
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de inscripción, modificación y cese. Marco normativo.

Se aprueba un nuevo régimen para la inscripción, modificación, cese y reinicio de actividades en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de Tierra del Fuego.

Entre las particularidades de este régimen, se destaca:

- Requisitos de inscripción:

Los sujetos que desarrollen actividades habituales y onerosas en la provincia deberán inscribirse previamente ante la ARCA y luego en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de acuerdo con el siguiente detalle:

- Los contribuyentes locales del régimen general deberán tramitar el alta mediante el Formulario DJ 1.1 a través del aplicativo DRACMA, dentro del mes de inicio de actividades o hasta 15 días antes, acompañando la documentación requerida según el tipo de contribuyente.

- Los contribuyentes comprendidos en el régimen convenio multilateral deberán cumplir con las disposiciones del Registro Único Tributario – Padrón Federal.

A tales efectos, la fecha de inicio de actividades será la declarada en el Formulario DJ 1.1 para los contribuyentes locales, mientras que en convenio multilateral corresponderá al primer día del mes en que se genere la inscripción. En caso de sucesiones indivisas, se considerará la fecha de fallecimiento del causante.

- Modificación y cese parcial de actividades:

Los contribuyentes locales deberán informar a la ARCA, mediante el Formulario DJ 1.2 presentado a través de DRACMA, cualquier modificación de datos o cambios que afecten su situación fiscal dentro los 15 días hábiles de producidos.

Asimismo, los contribuyentes realizarán el trámite de cese definitivo cuando efectúen un cambio de Régimen desde el régimen local al régimen de convenio multilateral o bien, desde el régimen simplificado al régimen general.

En ambos casos, no se requerirá acreditar documentación respaldatoria, siempre y cuando los datos coincidan con lo declarado ante la ARCA.

- Cese total de actividades como contribuyente:

Los contribuyentes locales, tramitarán el cese definitivo mediante el Formulario DJ 1.3 a través de DRACMA y lo informarán dentro de los 15 días hábiles de producido. La baja será procedente siempre que el contribuyente no registre deudas fiscales, las cuales deberán cancelarse o regularizarse mediante un plan de facilidades de pago.

Los contribuyentes de convenio multilateral efectuarán el trámite sin perjuicio del reconocimiento del cese por parte de la Resolución General (CA) 5/2019, quedando sujetos a verificación, fiscalización o intimaciones de pago por parte de la ARCA si registraran deuda en concepto de impuestos.

En el caso de fallecimiento de un contribuyente inscripto en el impuesto bajo el régimen local, sin continuidad por sus sucesores, el cese podrá iniciarse con la presentación del Acta o Certificado de Defunción ante la ARCA.

En las sociedades no constituidas regularmente, todos los socios deberán solicitar el cese o se deberá acreditar la disolución de la sociedad.

Si el trámite lo realiza un apoderado deberá adjuntarse el poder o acta poder de AREF.

- Reinicio de actividades:

En caso de reinicio de actividades, el contribuyente conservará el número de inscripción previamente asignado, debiendo efectuar la reinscripción mediante DRACMA o, en su caso, a través del sitio de ARCA para los adheridos al Monotributo Unificado.

- Incumplimiento de obligaciones:

El incumplimiento de los requisitos, condiciones, plazos y formalidades previstas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Fiscal para los deberes formales.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 21/05/2026.

Volver

Tucumán.
Ley (PL) 9.976 – B.O. (12/05/2026).
Código Tributario Provincial. Ley Impositiva. Impuesto de Sellos. Modificaciones.

Se introducen modificaciones en el Código Tributario Provincial -Ley (PL) 5.121- y en la Ley Impositiva -Ley (PL) 8.467-, en materia de Impuesto de Sellos.

Por un lado, se modifica la base imponible del Impuesto en la Transferencia de Inmuebles, remplazando el avaluó fiscal por el valor catastral vigente a la fecha del acto reducido en un 30%.

Asimismo, se dispone que los actos, contratos y operaciones vinculados con la adquisición, construcción o ampliación de inmuebles clasificados en las Categorías A y B del “Tipo: Vivienda”, conforme al manual de valuaciones, se encontrarán exentos del impuesto únicamente cuando estos sean adquiridos mediante un préstamo bancario. En estos casos, la exención será hasta el importe del crédito.

Por otro lado, se incorporan nuevas exenciones a este impuesto:

- La extinción de las garantías fiduciarias.
- Las garantías fiduciarias, siempre que se acredite el pago del impuesto correspondiente a la obligación de la cual resultan accesorias.
- Las garantías constituidas para garantizar el pago del saldo de precio en operaciones de compraventa de inmuebles.
- Las donaciones de bienes inmuebles efectuadas entre cónyuges, entre parientes por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente en primer grado, o entre parientes colaterales hasta segundo grado de consanguinidad.
- Las donaciones de bienes inmuebles realizadas entre los sujetos mencionados precedentemente y sociedades, siempre que su capital social se encuentre íntegramente bajo su titularidad, o entre dichas sociedades.

Adicionalmente, se establece un importe fijo de $ 50.000, en concepto de Impuesto de Sellos, para las sustituciones de fiduciarios, cualquier sea su causa.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia y son de aplicación a partir del 12/05/2026.

Volver